## LEY DE 13 DE JUNIO DE 1931

**Presupuesto Nacional.** — Derógase el articulo 5º. de la ley de 27 de noviembre de 1880 y el 3º. de la de 22 denoviembre de 1883, relativas al premio de 25 centavos por 1,000. — 5, acordado en favor del Tesorero Nacional y de los Tesoreros Departamentales.

## DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

**EL CONGRESO NACIONAL** 

**DECRETA** 

Artículo único,—Derógase los artículos 5° y 39 de las .leyes de 27 de noviembre de 1880 y 22 de noviembre de 1883.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de junio de 1931.

J. L. Tejada S. —Franz Tamayo.

José Salinas, S.S. ad hoc.—Ed. Zapcovic, Lisárraga, D. S.

Juan MI. de la Quintana, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República,

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de junio de mil novecientos treintiún años.

D. Salamanca.—D. Canelas.

Es conforme:

Estensoro, Oficial Mayor de Hacienda.